



NUMERO CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE.-----

ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PUBLICO

DE ACUERDOS SOCIALES

En Las Palmas de Gran Canaria, cinco de diciembre de mil novecientos noventa y siete.-----

Ante mí, **MIGUEL ÁNGEL DE LA FUENTE DEL REAL**, Notario del Ilustre Colegio de Las Palmas, con residencia en la Capital.-----

COMPARECE

DON JOSÉ ANTONIO ACOSTA DOMÍNGUEZ, mayor de edad, casado, industrial, vecino de esta Ciudad, con domicilio en la Calle Leopoldo Matos, 12. Con DNI 42.771.505-S.-----

= Intervención =

Actúa como Secretario del Consejo de Administración de la Compañía mercantil denominada "**HERMANOS ROGELIO, S.L.**", con domicilio en esta Ciudad, Calle Manuel González Martín, 12. Constituida con la denominación de "Hermanos Rogelio, S.A.", en escritura otorgada en Arucas, el día 25 de Abril de 1.979, ante el Notario don Francisco Luis Navarro Alemán. Transformada en sociedad limitada con la actual denominación, en otra escritura otorgada en esta Ciudad, el día 16 de Marzo de 1.993, ante el Notario ahora Autorizante,

al número 888 de protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, en el folio 94 del tomo 1.064 General, hoja G.C. 7.785; CIF: B-35/042795.-----

Ostenta tal cargo a virtud de ratificación que le verificó la Junta General y el Consejo de Administración, en sesiones celebradas el mismo día 15 de Octubre de 1.997.-----

La actual solemnización de acuerdos sociales, resulta encomendada según lo establecido el día 15 de Octubre de 1.997, tanto por la Junta General como por el Consejo de Administración. -----

Asegura no haber variado la situación jurídica de la Compañía, ni haberle sido revocadas las facultades.-----

= Calificación =

Tiene a mi juicio capacidad legal para formalizar la **ELEVACIÓN A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES**, consignada en esta Escritura.-----

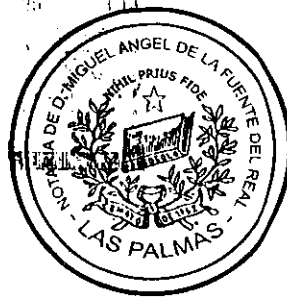
ANTECEDENTES

I.- La Junta General Universal de la Compañía "HERMANOS ROGELIO, S.L.", celebrada el día 15 de Octubre de 1.997, tomó acuerdo unánime de:-----

1.- Modificar los Estatutos de la Compañía para adaptarlos a la Ley 2/1995, de 23 de Marzo.-----

2.- Ratificar el nombramiento de los miembros del Consejo de Administración.-----

II.- El Consejo de Administración de la mencionada Compañía



"HERMANOS ROGELIO, S.L.", celebrada el mismo día 15 de Octubre de 1.997, tomó acuerdo unánime de verificar el discernimiento de cargos y la designación de Consejeros Delegados. -----

III.- Aporta certificado de tales acuerdos, expedido por el Secretario del Consejo de Administración, don José Antonio Acosta Domínguez, con el visto bueno del Presidente, don Carlos Acosta Lantigua, cuyas firmas considero legítimas, el cual extendido en folios de papel timbrado de clase octava, números *, es objeto de incorporación a esta escritura. -----

ACTUACION

El compareciente, en el concepto en que interviene, y, en cumplimiento de lo acordado en la Junta General Universal, así como por el Consejo de Administración de la Compañía "HERMANOS ROGELIO, S.L.", en sesiones celebradas el mismo día 15 de Octubre de 1.997, formaliza los acuerdos comprendidos en la certificación incorporada a esta matriz en la forma y términos que resultan de la misma, cuyo contenido se da aquí por reproducido íntegramente, para evitar innecesarias repeticiones. -----

FORMALIDADES

= Incompatibilidades =

Se reitera que los Administradores no se hallan comprendidos en ninguna de las prohibiciones o incompatibilidades resultantes de las actuales disposiciones y concretamente de la Ley 12 de 11 de Mayo de 1.995, cuyas funciones no podrán ser desempeñadas por quienes se encuentren en tales situaciones, habiendo sido hechas notarialmente las pertinentes advertencias.-----

= Firma =

Hechas las reservas y advertencias legales y en especial la obligatoriedad de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.-----

Leído el documento de manera reglamentaria.-----

El otorgante encuentra conforme el contenido con la voluntad expresada. Ratifica y firma.-----

Extendido en dos folios de papel exclusivo para documentos notariales, números 2H2283429 y en el presente 2H2283430.-----

De identificar al compareciente por su documentación personal exhibida y de cuanto se contiene en este instrumento público, yo el Notario, doy fé. -----

DON JOSÉ ANTONIO ACOSTA DOMÍNGUEZ,
Secretario del Consejo de Administración de la Compañía
"HERMANOS ROGELIO, S.L.", domiciliada en Las Palmas
de Gran Canaria, Calle Manuel González Martín, 12; inscrita
en el Registro Mercantil de Las Palmas, en el folio 94 del



tomo 1.064 General, hoja G.C. 7.785; CIF: B-35/042795. ----

CERTIFICO:

Que en el Libro de Actas de la Junta General de Socios de la Compañía, figura la que, copiada literalmente dice así:

"JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-----

En Las Palmas de Gran Canaria, a quince de Octubre de mil novecientos noventa y siete.-----

REUNIDOS todos los socios de la Compañía "HERMANOS ROGELIO, S.L.", en el domicilio social. Los socios y sus participaciones, son:-----

- DON CARLOS ACOSTA LANTIGUA, ostenta 4 participaciones, números 1 al 4.-----

- DON CARLOS ACOSTA DOMÍNGUEZ, ostenta 12 participaciones, números 5 al 16.-----

- DON JOSÉ ANTONIO ACOSTA DOMÍNGUEZ, ostenta 12 participaciones, números 17 al 28.-----

- DOÑA MARÍA DOLORES ACOSTA DOMÍNGUEZ, ostenta 12 participaciones, números 29 al 40.-----

- DOÑA MARÍA DEL PINO ACOSTA DOMÍNGUEZ, que ostenta 12 participaciones, números 41 al 52.-----

- DON ROGELIO SANTANA RODRÍGUEZ, que ostenta 12 participaciones, números 53 al 64. -----

- DON JOSÉ FELIX SANTANA RODRÍGUEZ, que ostenta 12 participaciones, números 65 al 76. -----

- DON JUAN SANTANA RODRÍGUEZ, que ostenta 12 participaciones, números 77 al 88. -----

- DON ÁNGEL ISAIAS SANTANA RODRÍGUEZ, que ostenta 12 participaciones, números 89 al 100. -----

Conjuntan las 100 participaciones de 100.000 pesetas, en que se divide el capital social de 10.000.000 de pesetas.

ACEPTAN por unanimidad la celebración de JUNTA GENERAL UNIVERSAL, para tratar sobre los siguientes puntos: -----

1.- Modificar los Estatutos de la Compañía y refundirlos en un texto único para adaptarlos a la vigente legislación.---

2.- Ratificar el nombramiento de los miembros del Consejo de Administración. -----

PRESIDENTE y SECRETARIO: DON CARLOS ACOSTA LANTIGUA y DON JOSÉ ANTONIO ACOSTA DOMÍNGUEZ, respectivamente. -----

ABIERTA la sesión se somete a votación los siguientes acuerdos: -----

PRIMERO.- ADAPTAR los Estatutos Sociales de la Compañía a la forma establecida a la Ley 2/1.995, de 23 de



Marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, mediante la refundición y nueva redacción total de los mismos, por lo que la sociedad se registrará a partir de esta fecha por los siguientes:-----

"ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "HERMANOS ROGELIO, SOCIEDAD LIMITADA"

TITULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.-----

Artículo 1º.- La sociedad girará bajo la denominación de "**HERMANOS ROGELIO, SOCIEDAD LIMITADA**", y se registrará por la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, demás leyes y disposiciones de carácter general que sean de aplicación, disposiciones del Código de Comercio, y especialmente, por los presentes Estatutos y acuerdos de los órganos sociales.-----

Artículo 2º.- La sociedad tiene por objeto:-----

La explotación de toda clase de actividades turísticas, tales como hostelería, bares, restaurantes y la construcción de inmuebles.-----

Para el ejercicio efectivo de cada una de las actividades que

constituyen el objeto social, será preciso el previo cumplimiento de los requisitos que la legislación exija en cada caso, tales como titulaciones especiales, inscripciones en registros u otros, debiendo realizar en tales casos dichas actividades por medio de quien ostente la titulación exigida.-----

Las actividades que integran el objeto social podrán desarrollarse, total o parcialmente, de modo directo o indirecto, mediante la titulación de acciones o participaciones en sociedades con idéntico o análogo objeto.-----

Artículo 3º.- La duración de la sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura fundacional. Cada ejercicio abarcará desde el día uno de enero al treinta y uno de diciembre siguiente, salvo el primero que lo hará desde el comienzo de sus operaciones hasta el treinta y uno de diciembre de ese mismo año.-----

Artículo 4º.- La sociedad es de nacionalidad española, y establece su domicilio en el **Municipio de Las Palmas de Gran Canaria, Calle Manuel González Martín, 12**; todo ello sin perjuicio de las sucursales o delegaciones que se puedan crear, suprimir o trasladar por acuerdo del órgano de administración.-----

TITULO II.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.-----

Artículo 5º.- El capital social es de **DIEZ MILLONES DE PESETAS**, está totalmente suscrito y desembolsado, y dividido en **CIEN PARTICIPACIONES** sociales de **CIEN MIL PESETAS** cada



una, numeradas correlativamente del UNO al CIEN, ambas inclusive.-----

Las participaciones no podrán representarse por medio de títulos ni de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones.-----

Cada participación concede a su titular el derecho a emitir un voto, salvo los casos de conflicto de intereses previstos por el artículo 52 de la Ley.-----

Artículo 6º.- Cada participación es indivisible, aplicándose a los proindivisos lo establecido en el artículo 35, a los usufructos, el artículo 36, y a la prenda y embargo, los artículos 37 y 38, todos de la Ley.-----

Artículo 7º.- La transmisión de participaciones sociales que no lleven aparejada la obligación de realizar prestaciones accesorias, se registrará por lo dispuesto en los artículos 26 al 34, inclusive, de la Ley; si llevaran aparejada dicha obligación será de aplicación el artículo 24 de la misma.-----

La sociedad llevará un Libro registro de socios en donde se hará constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las

mismas, en los términos del artículo 27 de la Ley. -----

En caso de aumento de capital, cada socio tiene un derecho preferente a suscribir una parte proporcional a su participación social, salvo que la Junta General lo haya excluido, de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley. -----

TITULO III.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD. -----

Artículo 8º.- La sociedad será regida y representada por la Junta General y por el órgano de administración. -----

Artículo 9º.- La Junta General deliberará y acordará sobre asuntos para los que sea competente según la Ley y estos Estatutos. -----

Será obligatoria, por lo menos, una Junta que se celebrará dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado. -----

Artículo 10º.- La Junta General será convocada por el órgano de administración, cuando lo considere necesario o conveniente, y en todo caso, a parte de la Junta obligatoria u ordinaria a que se alude en el artículo anterior, cuando lo solicite un número de socios que representen al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta, que deberán incluirse en el orden del día. La Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al órgano de



administración para convocarla. -----

: La Junta General también podrá ser convocada, en su caso, por los liquidadores, y por el Juez de 1ª Instancia del domicilio social en los casos previstos en el artículo 45 de la Ley. -----

Artículo 11º.- La convocatoria de la Junta General se hará mediante carta certificada con acuse de recibo dirigida al domicilio al efecto designado por cada socio y que constará en el Libro registro. A falta de designación expresa se tendrá por tal el fijado por cada socio en el documento público de adquisición de sus participaciones. -----

Salvo en los casos de fusión y escisión en que el plazo deberá de ser de un mes como mínimo, entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Junta deberá existir un plazo de, al menos, quince días. -----

La convocatoria deberá expresar el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión y el orden del día. -----

Artículo 12º.- La Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado la totalidad del capital social, y los concurrentes acepten por unanimidad la

celebración de la reunión y el orden del día de la misma. -----

La Junta universal podrá celebrarse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero. -----

Artículo 13°.- La Junta se entenderá válidamente constituida, en el domicilio social y en el día y hora señalados en la convocatoria, y adoptará los acuerdos por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social, sin que se computen los votos en blanco.--

Por excepción, se requerirá el voto favorable de al menos: -----

a) Más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social, para el aumento o reducción del mismo y para cualquiera otra modificación de Estatutos para la que no se exija mayoría cualificada. -----

b) Dos tercios de los votos para la transformación, fusión o escisión de la sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios y la autorización a que se refiere el apartado primero del artículo 65 de la Ley. -----

Se exigirá, en su caso, el porcentaje distinto fijado por estos Estatutos para asuntos determinados, siempre que no se requiera la unanimidad, y dejando a salvo lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley. -----

Artículo 14°.- La Junta tendrá como Presidente y Secretario, respectivamente, a los que lo sean del Consejo de Administración, y



en defecto de éste, a los socios que para ello elija la propia Junta. Compete al primero todo lo referente a la dirección y orden de la asamblea, y al segundo, lo relativo a la redacción del acta. Las certificaciones se expedirán conforme a la legislación vigente y por la persona o personas señaladas en el artículo 109 del Reglamento del Registro Mercantil.-----

Artículo 15º.- Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta, que incluirá necesariamente la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta al final de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta General y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, teniendo fuerza ejecutiva a partir de su aprobación.-----

Artículo 16º.- La administración de la sociedad se podrá confiar, a elección de la Junta General, a: -----

a) un Administrador Único. -----

b) varios administradores, que actuarán solidaria o mancomunadamente. -----

c) un Consejo de Administración.-----

Artículo 17º.- Para ser administrador no se requerirá la

condición de socio. Serán nombrados por la Junta General por tiempo **INDEFINIDO**. -----

No podrán ser administradores quienes se hallen incursos en los supuestos del artículo 58,3. de la Ley, y en las causas legales de incompatibilidad previstas por la Ley 12/1995 de 11 de mayo, sobre incompatibilidades. -----

Artículo 18.- El cargo de administrador será gratuito, todo ello sin perjuicio del derecho a percibir dietas, en su caso, y a ser reintegrados de los gastos suplidos en el desempeño de su cargo. ---

Artículo 19º.- La administración, gobierno y representación de la sociedad corresponde al órgano de administración, extendiéndose dicha representación, no solo a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado por estos Estatutos, sino también a aquellos que no estén reservados expresamente, por Ley o estatutariamente, a la Junta General. -----

Aún cuando sin transcendencia registral, a título meramente enunciativo y no limitativo, corresponde al órgano de administración:

1.- Organizar, dirigir y vigilar el régimen interno de la Sociedad y su personal. -----

2.- Celebrar, modificar y extinguir contratos de compraventa, arrendamiento de cosas, obras y servicios, trabajo, transporte, seguros, suministros y cualquier otro acto o contrato; ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que de los mismos deriven. -----

3.- Intervenir en concursos, subastas y otros procedimientos



análogos, presentar y modificar proposiciones, aceptar adjudicaciones, formalizar contratos, constituir y retirar fianzas provisionales y definitivas.-----

4.- Efectuar cobros y pagos por cualquier cantidad, incluso respecto al Estado, Provincia, Municipio y otras Entidades Públicas.

5.- Llevar la correspondencia y contabilidad de la Sociedad, enviar y recibir certificados, giros, telegramas y actuar plenamente en sus relaciones con Correos, Telegrafos, Teléfonos u otros medios de comunicación.-----

6.- Determinar la colocación o destino de los fondos o bienes disponibles y participar en otras sociedades o empresas, bien en su constitución o posteriormente. -----

7.- Abrir, continuar y cancelar cuentas corrientes o de crédito en cualquier Banco, Cajas de Ahorros o Entidades de Crédito, incluso el Banco de España u otros Entes Públicos, aprobar e impugnar los saldos y disponer total o parcialmente de los mismos, mediante cheques, transferencias o en cualquier otra forma, depositar títulos valores, y realizar cualquier otra operación bancaria.-----

8.- Librar, aceptar, endosar, negociar, descontar y protestar

letras de cambio, cheques, y otros documentos mercantiles. -----

9.- Tomar dinero a préstamo con el interés, plazo y demás condiciones que libremente fije, con garantía personal, de valores, prendaria o hipotecaria. -----

10.- Comprar y en general adquirir, vender y enajenar toda clase de bienes muebles, incluso vehículos a motor e inmuebles. Constituir, aceptar, posponer, dividir, modificar, extinguir y cancelar prendas o hipotecas. -----

11.- Prestar avales y fianzas en garantía de obligaciones de miembros de la Sociedad y también de terceros. -----

12.- Consentir agrupaciones, segregaciones y divisiones de fincas, rectificaciones de su descripción, declaraciones de obra nueva, cancelaciones y toda clase de actos y asientos registrales, así como verificar toda clase de declaraciones, reclamaciones que afecten a la Sociedad, interponer en su caso recursos administrativos, solicitar y recibir toda clase de devoluciones por ingresos indebidos, así como el importe de desgravaciones fiscales.-

13.- Intervenir en suspensiones de pagos, concursos de acreedores y quiebras, asistir a juntas, hacer y aceptar nombramiento, conceder quitas y espera, aprobar o rechazar convenios y realizar todos los actos relacionados con aquellos procedimientos sin excepción. -----

14.- Transigir y someterse a arbitrajes privados. -----

15.- Asistir a juntas y reuniones de sociedades, comunidades y



cualesquiera otras entidades y ejercitar el derecho de voto. -----

16.- Ostentar la plena representación de la Sociedad para toda clase de actos judiciales y extrajudiciales. -----

Comparecer y actuar en cualquier procedimiento judicial o administrativo, con la máxima amplitud, por todos sus trámites, incidencias y recursos, incluso ante el Tribunal Supremo. -----

Hacer, recibir y constar notificaciones y requerimientos de todas clases. -----

17.- Conceder los poderes generales y especiales que tenga por conveniente y revocar los ya concedidos en uso de las facultades anteriormente indicadas. -----

En especial, queda facultado para otorgar asimismo poderes generales para pleitos a favor de Letrados y Procuradores de los Tribunales y poderes a favor de cualquier persona para actuar plenamente en el procedimiento de quiebra o suspensión de pagos, que en su caso se determina. -----

Artículo 20º.- Cuando la administración y representación de la sociedad se encomiende a un Consejo de Administración, su organización y funcionamiento será el siguiente: -----

a) Su número de componentes será de **TRES** como mínimo, y

de **DOCE** como máximo. Todo ello sin perjuicio del nombramiento de consejeros suplentes en los términos del artículo 59 de la Ley. ----

b) El Consejo elegirá a su Presidente y al Secretario, y en su caso, a un Vicepresidente y a un Vicesecretario, siempre que estos nombramientos no hubiesen sido hechos por la Junta al tiempo de la elección de los consejeros. El Secretario y el Vicesecretario podrán ser o no consejeros, y en este último caso tendrán voz pero no voto.

El Consejo se reunirá siempre que lo solicite un consejero o lo acuerde el Presidente, o quien haga sus veces, a quien corresponde convocarlo. Si lo solicitare un consejero deberá convocarse en el plazo de quince días desde la recepción de la solicitud. -----

La convocatoria se hará personalmente por escrito dirigido a cada consejero con cinco días de antelación, salvo que estando todos presentes acuerden por unanimidad celebrar la reunión. -----

c) El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad mas uno de sus miembros, computándose la mitad por defecto en caso de número impar. La representación habrá de recaer necesariamente en otro consejero y deberá constar por escrito. El Presidente abrirá la sesión y dirigirá las deliberaciones que se transcribirán, junto con los acuerdos adoptados, a un Libro de Actas, autorizadas por el Presidente y el Secretario. Las certificaciones se expedirán por el Secretario o Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o Vicepresidente, en su caso. -----



Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros asistentes a la reunión, teniendo el Presidente voto dirimente en caso de empate. -----

La ejecución de los acuerdos corresponderá al Presidente o Vicepresidente, al Secretario o Vicesecretario, en su caso, sean o no administradores, al consejero que el propio Consejo designe o al apoderado general con facultades para ejecutar y elevar a públicos acuerdos sociales. -----

d) El Consejo podrá designar de su seno a uno o más consejeros delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir, y la forma individual o conjunta de su actuación. -----

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo en uno o varios consejeros delegados y la designación de quienes hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. -----

En ningún caso podrá ser objeto de delegación la rendición de

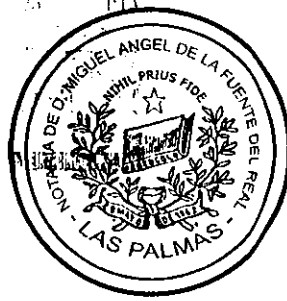
cuentas y la presentación de los balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuere expresamente autorizado por ella. -----

TÍTULO IV.- EJERCICIO Y CUENTAS SOCIALES.-----

Artículo 21º.- El ejercicio social termina el 31 de diciembre de cada año. El órgano de administración está obligado a formar en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, y la propuesto de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad, mostrar la imagen fiel del patrimonio social, de la situación financiera y de los resultados sociales, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio, y deberán estar firmados por todos los administradores.-----

A partir de la convocatoria de la Junta, cualquier socio podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión, y, en su caso, el informe de los auditores, cuyo derecho se mencionará en la propia convocatoria. ---

Durante el mismo plazo el socio o socios que representen el cinco por ciento del capital social podrán examinar en el domicilio social, por si o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y antecedente a las cuentas anuales de la



sociedad, sin que el derecho de la minoría a que se nombre auditor de cuentas con cargo a la sociedad impida o limite este derecho. ----

Artículo 22°.- La distribución de dividendos a los socios se hará en proporción a su participación en el capital social. -----

TITULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-----

Artículo 23°.- La sociedad se disolverá por las causas previstas en el artículo 104 de la Ley, nombrando la Junta de socios los liquidadores, siempre en número impar, cuya actuación se regirá por los artículos 110 y siguientes de la misma. -----

Artículo 24°.- Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos en una entidad de crédito del término municipal en que radique el domicilio social, el activo resultante se repartirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social.-----

Artículo 25°.- Acordada la disolución y mientras no se haya iniciado el pago de la cuota de liquidación a los socios, la Junta podrá acordar el retorno de la sociedad a su vida activa siempre que haya desaparecido la causa de disolución y el patrimonio contable no sea inferior al capital social.-----

No obstante lo anterior, no podrá acordarse la reactivación de

la sociedad en los casos de disolución de pleno derecho. -----

DISPOSICIÓN FINAL

Todas las cuestiones que se susciten entre la sociedad y sus administradores o socios, o entre aquellos y éstos, o entre éstos últimos entre si, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Las Palmas de Gran Canaria." -----

SEGUNDO.- RATIFICAR como miembros del **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** de la Compañía:-----

Al socio **DON CARLOS ACOSTA LANTIGUA**, mayor de edad, casado, industrial, vecino de esta Ciudad, con domicilio en la Calle Leopoldo Matos, 12, con DNI 42.508.563-D. -----

Al socio **DON CARLOS ACOSTA DOMÍNGUEZ**, mayor de edad, casado, industrial, vecino de esta Ciudad, con domicilio en la Calle Leopoldo Matos, 12, con DNI 42.705.545-L. -----

Al socio **DON JOSÉ ANTONIO ACOSTA DOMÍNGUEZ**, mayor de edad, casado, industrial, vecino de esta Ciudad, con domicilio en la Calle Leopoldo Matos, 12, con DNI 42.771.505-L. -----

Al socio **DON ROGELIO SANTANA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, casado, empresario, vecino de esta Ciudad, con domicilio en la Calle Manuel González Martín, 21, con DNI 78.443.760-Y. -----

Al socio **DON JOSÉ FELIX SANTANA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, casado, empresario, vecino de esta Ciudad, con domicilio en la Calle Leopoldo Matos, 20, con DNI 78.443.761-F. -----

Al socio **DON JUAN SANTANA RODRÍGUEZ**, mayor de edad,



casado, empresario, vecino de Valleseco, con domicilio en la Calle Lanzarote, s/n, con DNI 78.460.462-X. -----

Al socio **DON ÁNGEL ISAIAS SANTANA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, soltero, empresario, vecino de Valleseco, con domicilio en la Calle Lanzarote, s/n, con DNI 78.460.459-F. -----

Y al no socio **DON JUAN GONZÁLEZ SANTANA**, mayor de edad, casado, industrial, vecino de esta Ciudad, con domicilio profesional en la Calle Leopoldo Matos, 12, con DNI 42.700.038-G.

Los consejeros prestan su aceptación al cargo y prometen desempeñarlo con lealtad y diligencia; asegurando no estar incursos en causa legal de incapacidad o incompatibilidad para ejercerlo, especialmente las de la Ley 12 de 11 de Mayo de 1.995. -----

APROBADOS dichos acuerdos por unanimidad.-----

ELEVACIÓN A PÚBLICO DE LOS ACUERDOS.- Se faculta al Secretario del Consejo de Administración, **DON JOSÉ ANTONIO ACOSTA DOMÍNGUEZ**, para ejecutar y elevar a público los anteriores acuerdos, y para otorgar escrituras o cualesquiera otros documentos que complementen o subsanen el contenido de lo acordado en la

presente Acta, para obtener su inscripción. -----

APROBACIÓN: Redactada, leída y aprobada la presente acta por unanimidad a continuación de la celebración de la Junta, es firmada por todos los socios. ---

ASIMISMO CERTIFICO:

Que en sesión del **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, celebrada en el domicilio social, en la misma fecha de la Junta anterior, por unanimidad de todos sus miembros, se acordó lo siguiente:-----

"1.- Verificar el discernimiento de los cargos, dentro del **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, designando

Truco
PRESIDENTE: DON CARLOS ACOSTA LANTIGUA. ----

VICEPRESIDENTE: DON ROGELIO SANTANA RODRÍGUEZ. -----

SECRETARIO: DON JOSÉ ANTONIO ACOSTA DOMÍNGUEZ. -----

VICESECRETARIO: DON JUAN SANTANA RODRÍGUEZ. -----

VOCALÉS: DON JOSÉ FELIX SANTANA RODRÍGUEZ, DON ÁNGEL ISAIAS SANTANA RODRÍGUEZ, DON CARLOS ACOSTA DOMÍNGUEZ y DON JUAN GONZÁLEZ SANTANA. -----

2.- Designar **CONSEJEROS DELEGADOS**, en las personas de los ocho Consejeros **DON CARLOS ACOSTA**



LANTIGUA, DON ROGELIO SANTANA RODRÍGUEZ, DON JOSÉ ANTONIO ACOSTA DOMÍNGUEZ, DON JUAN SANTANA RODRÍGUEZ, DON JOSÉ FELIX SANTANA RODRÍGUEZ, DON ÁNGEL ISAIAS SANTANA RODRÍGUEZ, DON CARLOS ACOSTA DOMÍNGUEZ y DON JUAN GONZÁLEZ SANTANA, estableciéndose DOS GRUPOS. Uno integrado por los cuatro Consejeros DON CARLOS ACOSTA LANTIGUA, DON CARLOS ACOSTA DOMÍNGUEZ, DON JOSÉ ANTONIO ACOSTA DOMÍNGUEZ y DON JUAN GONZALEZ SANTANA y el otro integrado por cuatro Consejeros DON ROGELIO SANTANA RODRÍGUEZ, DON JUAN SANTANA RODRÍGUEZ, DON JOSÉ FELIX SANTANA RODRÍGUEZ y DON ÁNGEL ISAIAS SANTANA RODRÍGUEZ. -----

Las facultades y actuaciones que se delegan en los mencionados Consejeros han de ser ejercitadas de manera mancomunada por dos de los mismos habiendo de pertenecer uno a cada grupo de los dos establecidos, resultando investidos de tal forma mancomunada de todas las facultades delegables del Consejo de Administración.-----

Todos los Consejeros aceptan sus cargos y funciones quedando posesionados, señalando no hallarse incurso en prohibiciones, incapacidades o incompatibilidades haciendo referencia particular a las que resultan de la Ley 12 de 11 de Mayo de 1.995. -----

APROBADO dicho acuerdo por unanimidad. -----

ELEVACIÓN A PUBLICO DEL ACUERDO.- Por unanimidad se faculta al Secretario del Consejo de Administración, DON JOSÉ ANTONIO ACOSTA DOMÍNGUEZ, para ejecutar y elevar a público los anteriores acuerdos, y para otorgar escrituras o cualesquiera otros documentos que complementen o subsanen el contenido de lo acordado en la presente Acta, para obtener su inscripción. -----

APROBACIÓN: Redactada, leída y aprobada la presente acta por unanimidad a continuación de la celebración de la Sesión, es firmada por todos los miembros del Consejo." -----

Y para que conste, a todos los efectos en derecho procedentes, expido este Certificado, en Las Palmas de Gran Canaria, a quince de Octubre de mil novecientos noventa y siete. -----

Vº Bº

EL PRESIDENTE



Está la firma del compareciente.-----

Signado: Miguel Angel de la Fuente del Real. Rubricado y sellado.-----

ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 2, 4, normativa nº 8		
Concepto(s):		
Base(s): VALOR(ES) DECLARADO(S)	TOTAL: 29.380	(IGIC excluido)

DOY FE: QUE ES COPIA QUE REPRODUCE LA MATRIZ OBRANTE AL NUMERO DE ORDEN AL PRINCIPIO INDICADO EN MI PROTOCOLO GENERAL EXPEDIDA A INTERES DE LA PARTE OTORGANTE EN LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, EL MISMO DIA DEL OTORGAMIENTO. EXTENDIDA EN CATORCE FOLIOS DE PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, SERIE 2H NUMEROS 2.284.323 Y LOS TRECE SIGUIENTES EN ORDEN CORRELATIVO, Y UN ULTIMO FOLIO PARA LA CONSIGNACIÓN DE NOTAS POR REGISTROS Y OFICINAS PÚBLICAS.




REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS

Presentado el precedente documento en este Registro a las 13,50 horas del día 19 de Diciembre último bajo el asiento 960 del diario 108 referente a la Entidad "HERMANOS ROGELIO, SOCIEDAD LIMITADA", e INSCRITO al folio 101 del Tomo 1064 General, hoja G.C.- 7.785 e inscripción 2ª.

SIN QUE HAYA TENIDO ACCESO al Registro la enumeración de facultades contenidas en el artículo 19º de los Estatutos Sociales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 185.6 del Reglamento del Registro Mercantil.-

Las Palmas de Gran Canaria, 26 de Enero de 1.998.-

EL REGISTRADOR MERCANTIL



Francisco de Asis Fernández Rodríguez

BASE Declarada Fiscal Nº 2-2º Inciso 2º D Ad 3º Ley 8/89

Nº	15.2370	21
	64600	75
	2907	73
	9690	73
Capital (en pesetas)	5.817	Ptas